



INFORME SECRETARIAL: la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, misma que fuera subsanada oportunamente de conformidad con el auto calendado el 23 de junio de 2021.

Manizales, 13 de julio de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

17001-40-03-009-2021-00326

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la demanda Verbal Sumaria Reivindicatoria promovida a través de apoderado judicial, por la señora Luisa Fernanda Arroyave Berrio a favor de ella y de la comunidad conformada con los señores Luz Mary Berrio Cortés y Jaime Correa García, en contra de Beatriz Helena Salgado.

Auscultado el escrito que enmienda los yerros encontrados en las calificaciones preliminares, se observa que se subsanó en debida forma la demanda, y reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Ahora, por la cuantía, este Despacho es competente para conocer de la presente acción; y, por tratarse de un proceso verbal sumario, se le dará el trámite que corresponde al tenor del artículo 390 y Ss. del C. General del Proceso.

En consecuencia, y toda vez que la demanda se ajusta a las exigencias legales, se admitirá la misma y se harán los ordenamientos pertinentes.

La notificación de la parte demandada se realizará al correo electrónico reportado y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020. En tal virtud se compartirá el expediente al Centro de Servicios para que con la colaboración de la parte demandante se proceda con la materialización de dicho acto procesal.

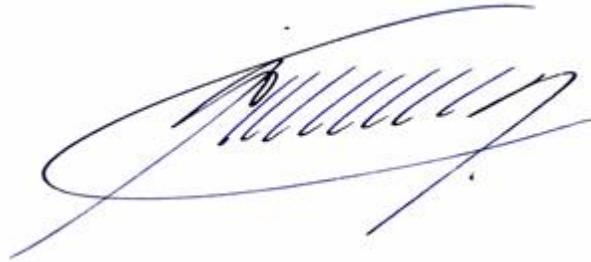
Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,
RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda Verbal Sumaria Reivindicatoria promovida por la señora Luisa Fernanda Arroyave Berrio, a favor de la misma y de la comunidad conformada con los señores Luz Mary Berrio Cortés y Jaime Correa García en contra de Beatriz Helena Salgado.

SEGUNDO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario, de que trata del artículo 390 y Ss. del C. General del Proceso.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez -10- días. La notificación a la demandada Beatriz Helena Salgado se hará al correo electrónico reportado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. En tal virtud, se compartirá el expediente al Centro de Servicios para que con la colaboración de la parte demandante se proceda con la materialización de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

OP

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898d6cb5ad34cc087c3c38be8662f4974f9b4c9389b7a55f6bb6e6bb90197020**

Documento generado en 14/07/2021 12:03:42 PM